



2025060446390

Fecha Radicado: 2025-09-12 10:22:07.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(12/09/2025)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FDGRD) DE ANTIOQUIA, AL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FMGRD) DEL MUNICIPIO DE NECHÍ – ANTIOQUIA”

El director del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia - DAGRAN-, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, el artículo 60 de la misma y, por el Decreto Departamental 2025107000089 de 2025, y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme al artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, entre otros. Y que, según la misma disposición, las autoridades de la República – como departamento de Antioquia – están instituidas para proteger a todas las personas residentes de Colombia en su vida y bienes.
2. Que de conformidad con el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia, “[...] las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”. Además, la Ley 1454 de 2011 establece dichos principios como rectores del ejercicio de las competencias asignadas a las entidades territoriales.
3. Que el artículo 298 de la Carta dispone que “Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal [...]”.
4. Que el artículo 2° de la Ley 1523 de 2012, establece que “La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades del territorio colombiano”, y su propósito es el de contribuir a la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas (Artículo 1°, Ley 1523 de 2012).
5. Que conforme al artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, los mencionados preceptos también se erigen como orientadores del ejercicio de la gestión del riesgo de desastres, función atribuida a la administración departamental, por el artículo 13 de la misma ley y que al respecto, cobra especial importancia el principio de concurrencia, definido como aquel en virtud del cual se logra la eficacia en los procesos, acciones y tareas, mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas.
6. Que el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, atribuye a las administraciones departamentales, el deber de actuar conforme al principio de subsidiariedad positiva con respecto a los municipios de su territorio, es decir, les impone la misión de “[...] acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre [...]”.





2025060446390

Fecha Radicado: 2025-09-12 10:22:07.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(12/09/2025)

7. Que el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, dispone la creación de fondos territoriales para la gestión del riesgo de desastres, como instrumentos para la financiación de dicha función. Además, establece que estos tienen independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo, y de preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de desastres.
8. Que, atendiendo a lo anterior, la Asamblea Departamental de Antioquia creó el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (FDGRD) de Antioquia, mediante la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, otorgándole la naturaleza de cuenta especial, con autonomía técnica y financiera, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica, y que dicho acto administrativo, a través de su artículo 8° creó la Junta Directiva del FDGRD.
9. Que el Acuerdo 2017110000002 del 21 de junio de 2017, por medio del cual se expide el reglamento del FDGRD, establece que la Junta directiva es el organismo encargado de determinar los apoyos y transferencias de recursos a los municipios y fondos municipales de gestión del riesgo.
10. Que mediante decreto No. 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024 se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de transferencias por acto Administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciéndose en su artículo primero: *“Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en la Gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos: a. DAGRAN: Transferencia de recursos del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo - FDGRD- para financiar y cofinanciar planes, proyectos, obras y acciones de gestión del riesgo de desastres, conforme la Ley 1523 de 2012, la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, el Acuerdo 2017110000002 del 21 de junio de 2017 de la Junta Directiva del FDGRD.*

ARTÍCULO 2 ibidem ordenó que: “El acto Administrativo que ordene la ejecución de recursos a través de transferencia directa, deberá determinar claros y precisos mecanismos de control y seguimiento orientados a garantizar la correcta ejecución de los recursos de conformidad con las disposiciones legales vigentes aplicables a cada caso particular. Que finalmente dicha norma establece que la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo deberá ser presentada previamente al Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación - COS, instancia que verificará, si la naturaleza del recurso es susceptible o no de dicha transferencia

11. Que el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012, indica que la transferencia entre las cuentas o subcuentas de los fondos de gestión del riesgo no requiere operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora. Adicionalmente, establece que *“En el documento que ordene la transferencia, se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen”. Además, estatuye que “La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estarán sujetos al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías”.*
12. Que, el 09 de mayo del 2025 mediante acta número 02 se realizó consejo municipal de gestión del riesgo de desastres de Nechí, cuyo objeto era la socialización de las medidas para continuar con la atención de la emergencia ocasionada que ha generado la presente





2025060446390

Fecha Radicado: 2025-09-12 10:22:07.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(12/09/2025)

temporada de lluvias, la cual ha propiciado el aumento en los caudales de los ríos Cauca y Nechí.

13. A su vez, el CMGRD por mayoría da el concepto favorable para declarar calamidad pública, posteriormente la alcaldesa del municipio de Nechí, Antioquia declaró la situación de calamidad pública en el territorio por el termino de seis (6) meses, con posibilidad de ser prorrogado, para enfrentar la grave situación de crisis acontecida.
14. Por medio del decreto de calamidad pública número 081 del 09 de mayo de 2025 la alcaldesa del municipio de Nechí, Antioquia decreto la calamidad pública en su Municipio por un término de seis (6) meses con fundamento en lo mencionado. Asimismo, la administración municipal de Nechí, Antioquia entrego el Plan de Acción Especifico (PAE) al cual hace referencia el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012. Dicho instrumento, le asignó al Departamento de Antioquia - DAGRAN, el apoyo subsidiario y complementario con las siguientes actividades: "Construcción, Transporte Y Disposición De Pentápodos para la protección Sobre La Margen Izquierda De Del Río Cauca en el sector de Nuevo Mundo, Nechí – Antioquia".
15. Que, a través de comunicación del 23 de agosto del 2025, la señora alcaldesa del municipio de Nechí, Antioquia solicitó al DAGRAN traslado de recursos por un valor de MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$1.000.000.000) para dar cumplimiento a las actividades del plan de acción específicos que serán destinados para la Construcción, Transporte Y Disposición De Pentápodos para la protección Sobre La Margen Izquierda De Del Río Cauca en el sector de Nuevo Mundo, Nechí – Antioquia.
16. Que, una vez verificada la información suministrada por el ente local, en el cual se concluye El sector de Nuevo Mundo, es un área con registros de grandes afectaciones causadas por el desbordamiento de las aguas del río Cauca. Durante el periodo 2010, se produjo ruptura del dique de protección marginal a causa de los procesos de socavación desencadenados por los aumentos de caudal y altas velocidades del flujo del agua con incidencia del fenómeno de la Niña 2010, ocasionando una gran emergencia sobre el municipio de Nechí y gran parte de la Mojana. Durante los periodos 2021-2022, se registraron nuevamente procesos de socavación atendidos en su momento mediante diques de protección con material transportado y cables tacados, los cuales han cedido y colapsado ante la fuerza con las que impacta el río. E n el año 2024, el 15 junio se presentó emergencia por el aumento del caudal y la dinámica del proceso de socavación, colapsando totalmente un tramo de más de 60m de dique de protección marginal y el desbordamiento del río, controlado transitoriamente con jarillones construidos mediante retro excavadora, material de sitio y préstamo. Estas obras ejecutadas con maquinaria amarilla aportada por la secretaria departamental de infraestructura mediante el DAGRAN, y el aporte de material para la construcción de jarillon por parte de la administración municipal de Nechí. Se realizaron dos secciones de jarillon con material de préstamo uno de 150m aproximadamente y otro con 80m aproximadamente, además, de la construcción de jarillones con material de sitio que se realizaron como barrera transitoria para contener las aguas ante el desbordamiento y así poder avanzar en la construcción de los dos jarillones mencionados. Durante el mes de mayo, por causa de las fuertes precipitaciones y los altos niveles del río cauca que alcanzaron los más de 2.100 m3/s, desencadenaron procesos de socavación sobre diferentes puntos críticos situados sobre la margen izquierda del río cauca aguas abajo, en especial el sector de Nuevo Mundo como uno de los puntos más afectados por este fenómeno. Por último, Con base en el resultado favorable de las obras de mitigación implementadas con el uso de Pentápodos en concreto, y que estas, a la fecha han logrado conjurar las afectaciones por socavación y recuperado la orilla en los sitios donde se han dispuesto, la administración ha optado por proyectar la construcción de espolones en puntos críticos del sector de Nuevo Mundo mediante la implementación de pentápodos en concreto. De los perfiles obtenidos del levantamiento batimétrico, se pudo determinar las





2025060446390

Fecha Radicado: 2025-09-12 10:22:07.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(12/09/2025)

profundidades de los sitios que presente socavación activa en el sector, se determina profundidades de 12m aproximadamente para la construcción de los espolones. El objetivo principal de estas obras de defensa es la recuperación de la franja de margen que se perdió como consecuencia del ataque directo de las aguas en este tramo de río. Para esto se disponen una serie de espolones direccionales, sobre la margen del río a proteger.

17. Que, la acción para la cual es solicitada la transferencia de recursos en cuestión se ajusta a las actividades a cargo del Departamento de Antioquia -DAGRAN, en el marco del PAE derivado de la declaratoria de calamidad pública en el municipio de Nechí, Antioquia específicamente en la "FASE DE RECUPERACION TEMPRANA".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Transferir de la subcuenta de reducción del FDGRD al Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Nechí, Antioquia, la suma de **MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$1.000.000.000)** para que sea destinada, específicamente en las siguientes actividades:

ACTIVIDAD	TOTAL DAGRAN
Construcción, Transporte Y Disposición De Pentápodos para la protección Sobre La Margen Izquierda De Del Río Cauca en el sector de Nuevo Mundo, Nechí – Antioquia	\$1.000.000.000

ARTICULO SEGUNDO. El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos estará a cargo de un director técnico quien será delegado por medio de oficio, en virtud de los principios que corresponden a la función pública, este deberá:

- Revisar el cumplimiento de lo establecido en la resolución.
- Conservar el expediente físico y digital de los documentos que hacen parte de la vigilancia y seguimiento.
- Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre anomalías en la ejecución y/o destinación de los recursos asignados.
- Presentar informes mensuales donde se pueda identificar la ejecución de los recursos asignados con sus respectivos soportes.

PARÁGRAFO: El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos al de Municipio de Nechí– Antioquia, se hará mediante el control de los documentos requeridos para la intervención contemplada en la presente resolución, los cuales deben ser enviados al director técnico delegado mediante oficio.

ARTÍCULO TERCERO. Los recursos solicitados, que se transferirán por disposición de la presente resolución, serán consignados por la Tesorería del Departamento de Antioquia, a través





2025060446390

Fecha Radicado: 2025-09-12 10:22:07.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(12/09/2025)

de una única transacción, a una cuenta de ahorros destinada exclusivamente para los dineros del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO CUARTO. La administración de los recursos transferidos será responsabilidad del representante legal de la entidad receptora, constituyéndose en ordenador del gasto de los mismos.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez realizada la transferencia de los recursos, la entidad receptora deberá iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si transcurridos (2) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos sin haberse celebrado el contrato o el convenio o efectuado las entregas, ni se ha evidenciado el inicio de la ejecución financiera mediante el respectivo giro, pago, o traslado a los beneficiarios o contratistas, el DAGRAN, solicitará a la entidad las explicaciones de su falta de ejecución. En caso de que las justificaciones presentadas no sean satisfactorias, se requerirá la devolución inmediata de los recursos transferidos, sin perjuicio de las acciones administrativas o legales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO. Plazo para la ejecución de los recursos. Los recursos transferidos mediante la presente resolución deberán ser ejecutados en el plazo máximo de tres (3) meses por el respectivo municipio de conformidad con los plazos establecidos en el Plan de Acción Específico – PAE- aprobado para cada actividad. Será responsabilidad del municipio velar por el cumplimiento de dichos plazos, así como adelantar los ajustes necesarios en el cronograma del PAE en caso de requerirse, en coordinación con la entidad departamental y de conformidad con la normativa vigente.

PARÁGRAFO: El incumplimiento injustificado de los plazos establecidos en el PAE podrá ser causal de requerimiento formal por parte de la entidad departamental, sin perjuicio de las demás acciones legales o administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La entidad receptora de los recursos transferidos, deberá reportar todos los documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de la transferencia efectuada, así como también informes sobre el avance de los proyectos o actividades desarrolladas. Estos informes darán cuenta, entre otros aspectos, sobre la legalización de los recursos y el avance físico y financiero en la ejecución.

ARTÍCULO OCTAVO. La entidad receptora reintegrará al FDGRD los recursos que no ejecuten o que hayan ejecutado para fines distintos a los determinados en la transferencia. Los rendimientos deberán ser reportados de manera mensual y reintegrados al departamento en la misma periodicidad, teniendo en cuenta la duración de la ejecución de los recursos a transferir.

ARTÍCULO NOVENO. La no devolución de los recursos, implicará responsabilidades de tipo disciplinario, fiscal y penal según las normas que resulten aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. Cuando no se ejecuten o se ejecuten parcialmente los recursos asignados y, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, los valores no ejecutados deben ser reintegrados al FDGRD dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud del DAGRAN.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Cualquier sobrecosto, gasto adicional o incremento en el valor de la obra que se genere durante la ejecución de la transferencia, por cualquiera sea la causa será asumido en su totalidad por el municipio de Nechí, quien garantizará la disponibilidad presupuestal y efectuará las apropiaciones correspondientes para cubrir dichos montos, con el fin de asegurar la culminación satisfactoria de la obra.





2025060446390

Fecha Radicado: 2025-09-12 10:22:07.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(12/09/2025)

ARTÍCULO DUODÉCIMO. Contra la presente resolución, no proceden los recursos propios de la actuación administrativa, contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

en Medellín, 12/09/2025

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRES RIOS PUERTA

Director General

Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo de Desastre – DAGRAN
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Sebastián Flórez Echavarría - Abogado contratista DAGRAN		01/09/2025
Revisó y Aprobó	Laura Isabel Aristizábal – Abogada contratista DAGRAN		01/09/2025
	Estefanía Sierra Nieto – Abogada contratista DAGRAN		
	Enrique Acuña Álzate - Abogado contratista DAGRAN		
Aprobó	Jaime Alberto Ramírez Gómez – Director Técnico de Conocimiento		01/09/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

